

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 1100140030202020-00439-00. Pertenencia de LINA MARIA RIOS AGUDELO, LUIS EDILBERTO MORENO SARMIENTO, LUIS ANTONIO BERMUDEZ BEJARANO, FAVIOLA MARTINEZ MEDINA, LUIS FERNANDO RINCON ARISMENDI Y DOMINGO MONTOYA HERNANDEZ contra BYRON LOPEZ SALAZAR y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la actuación surtida y en virtud a que, dentro del plenario, la parte actora no ha dado cumplimiento a los ordinales segundo y tercero del auto calendado 11 de diciembre de 2023 (folios 23 al 27 del cuaderno de nulidad) adecuando la demanda para dirigirla en contra de los herederos determinados conocidos y los indeterminados del demandado BYRON LOPEZ SALAZAR (Q.E.P.D.) y no ha manifestado si tiene conocimiento si se adelanta tramite de sucesión del aquí causante y en caso afirmativo, al adecuar la demanda, deberá dirigirla contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que sirva dar cumplimiento a los ordinales segundo y tercero del auto calendado 11 de diciembre de 2023 (folios 23 al 27 del cuaderno de nulidad) adecuando la demanda para dirigirla en contra de los herederos determinados conocidos y los indeterminados del demandado BYRON LOPEZ SALAZAR (Q.E.P.D.) y no ha manifestado si tiene conocimiento si se adelanta tramite de sucesión del aquí causante y en caso afirmativo, al adecuar la demanda, deberá dirigirla contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría, controle estrictamente el término indicado el numeral anterior fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 062 Hoy 22 de mayo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ